

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE
SANIDAD PREVENTIVA, DESINFECCION, DESINSECTACION,
DESRATIZACION Y DESTRUCCION DE CUALQUIER CLASE DE
MATERIALES Y PRODUCTOS CONTAMINANTES O PROPAGADORES
DE GERMENES NOCIVOS PARA LA SALUD PÚBLICA, PRESTADOS A
DOMICILIO O ENCARGO.**

CONCEPTO

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR SERVICIOS DE SANIDAD PREVENTIVA, DESINFECCION, DESINSECTACION, DESRATIZACION Y DESTRUCCION DE CUALQUIER CLASE DE MATERIAS Y PRODUCTOS CONTAMINANTES O PROPAGADORES DE GERMENES NOCIVOS PARA LA SALUD PUBLICA PRESTADOS A DOMICILIO O POR ENCARGO**, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 58 de la citada Ley 39/1988 en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público (B.O.E.167) en su Artículo 66.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.-

1. Están obligados al pago de la TASA regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este

Ayuntamiento a que se refiere el Artículo anterior. La obligación de pagar la tasa nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado segundo del Artículo siguiente.

CUANTÍA

Artículo 3º.-

1. La cuantía de la TASA regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- Las Tarifas de esta TASA será las siguientes:

- a) El importe de las horas utilizadas por las personas que se desplacen al local o vivienda objeto de la prestación del servicio, incluidos los desplazamientos.
- b) El importe de los productos utilizados en la prestación del servicio.
- c) En todo caso la cuota mínima ascenderá a 8,52 € por cada uno de los servicios prestados.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.